



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2020 - 0107

Requírase al apoderado del extremo activo, para que allegue los soportes relacionados con la carga de que trata el artículo 292 del C.G.P., pero de forma metódica, según el número de demandados.

Es decir, el mencionado letrado deberá anexar el aviso y los correspondientes soportes que le fueron remitidos, de manera separada -como un sólo paquete individualizado- a cada uno de los enjuiciados, pues en lugar de ello, optó por adjuntar una suma de legajos sin orden alguno, que únicamente generan confusión y de los cuales no es posible inferir si la gestión de marras se cumplió a cabalidad (archivo 62).

Igualmente, **acreditará** la instalación de la valla en el inmueble, objeto de usucapión, conforme a las directrices del canon 375 *ibid*.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>09/05/2022</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>67</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
